RESOLUCIÓN NÚMERO 22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos Abierto FDRS-CMA-352-2026"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: "(…) "(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)

Que así mismo, el artículo 654 del Decreto 642 de 2025, indica que la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá: "(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"

En el mimo sentido, el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, señala que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentra: " (…) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de coordinar la acción del Distrito Capital en las localidades y de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas conforme a las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. Asimismo, participa en la definición de políticas para la promoción y gestión del desarrollo territorial, fomenta la organización comunitaria, la participación ciudadana en los procesos de gestión pública y promueve la convivencia y la resolución de conflictos.

Que la Alcaldía Local, de acuerdo con el artículo 2 Decreto Distrital 642 de 2025 tiene como misión "(…) ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos (…)".

Que en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 se establece que: *"(…) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles (…)".*

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, compilado y reglamentado por el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.

En línea con el Acuerdo Local Número 003 del 30 agosto de 2024, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ 2025-2028 "SUMAPAZ CAMINA SEGURA", en el Artículo 45. Contempla el programa 26. Movilidad Sostenible. incluyendo el propósito, definido como:

"Este programa busca fortalecer la conectividad de la localidad a través del diseño, reconstrucción, mantenimiento o rehabilitación de la malla vial rural, con el propósito de mejorar la movilidad y el acceso entre las diferentes veredas, facilitar el transporte de bienes y personas, reducir tiempos de viaje y accidentes, fomentando el desarrollo económico y social mediante una infraestructura vial eficiente y segura".

Con la meta e indicadores: Diseño, reconstrucción y/o rehabilitación de la malla vial rural se pretende cumplir la meta de: *"Intervenir 160 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación";* y el indicador "Kilómetros-carril construidos y/o conservados de malla vial rural".

Así mismo, dentro de la política pública de intervención de la malla vial rural, la esencia fundamental es la construcción de tejido social, evidenciado en el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía en general, de una movilidad digna, otorgando así a la ciudad de Bogotá las garantías mínimas de tránsito en su diario vivir.

Es en este contexto que surge la necesidad de formular un proceso contractual de interventoría integral para el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y social de todas las fases del contrato de obra pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que incluye los estudios diagnósticos y diseños para implementar en la ejecución de obras de infraestructura vial.

La contratación de una interventoría resulta prioritaria para garantizar que el contrato principal cumpla con los requisitos legales y técnicos exigidos por el marco normativo vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normativa IDU), evitar riesgos asociados a deficiencias en el diseño o en la ejecución, y asegurar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local.

En específico el artículo 83 la ley 1474 de 2011 establece que, la finalidad de la supervisión y la interventoría es (…) *"proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Adicionalmente define la interventoría como el contrato mediante el cual se realiza el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen".*

Así las cosas, para este proceso, la interventoría consistirá en el seguimiento sobre el cumplimiento del contrato de obra de intervención de malla vial, permeado del conocimiento especializado y de complejidad que requiere un seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto principal.

Por otra parte, la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) tiene una incidencia directa en los contratos de obra pública y de interventoría que se ejecuten durante la vigencia 2026, toda vez que introduce modificaciones en las condiciones laborales que impactan los costos de personal, la programación de actividades y la gestión contractual de los proyectos.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente y en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Sumapaz 2025-2028 *"Sumapaz Camina Segura"*, adoptado mediante el Acuerdo Local Número 003 del 30 de agosto de 2024, se identifica la necesidad de *"Realizar la interventoría, técnica, administrativa, jurídica, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato que tiene como objeto "realizar el diagnóstico y las obras de conservación de la malla vial en la localidad de Sumapaz, a través del sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable"*. Esta acción responde al compromiso adquirido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz con la comunidad local y al compromiso que tiene para la revitalización y renovación rural con inclusión, en concordancia con la naturaleza especial reconocida al FDRS en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, compilado y reglamentado por el Decreto Distrital 642 de 2025, dada la condición de Sumapaz como única localidad completamente rural del Distrito Capital, ubicada en un ecosistema de páramo. De esta manera y con el propósito de evaluar las condiciones actuales de este espacio y recopilar las necesidades y expectativas de la comunidad en materia de infraestructura vial, se han realizado visitas técnicas en la zona, para el desarrollo de las actividades con el fin de evaluar el estado de las vías y definir un plan de acción acorde con las expectativas y requerimientos de los usuarios. Como resultado, se esta adelantando un proceso bajo la modalidad de licitación pública con el fin de realizar las obras de conservación de la malla vial, motivo por el cual se hace necesario contratar la interventoría a este proceso de obras con el fin de realizar un control técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 26 de agosto de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto a sus anexos y formatos, en la plataforma SECOP II, del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **FDRS-CMA-352-2026** cuyo objeto es: ***"Realizar la interventoría, técnica, administrativa, jurídica, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo al contrato que tiene como objeto: realizar el diagnóstico y las obras de conservación de la malla vial en la localidad de Sumapaz, a través del sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable. 2289".,*** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009 del 19 de agosto de 2026 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($400.000.000) incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo al Programa 26. Movilidad Sostenible, con imputación Presupuestal: O230117459920242289, amparado con el CDP 2009 de fecha 19 de agosto de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página de SECOP II, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 26 de agosto y el 02 de septiembre de 2026.

Que revisada la plataforma del SECOP II, se presentó una observación a los documentos preliminares del proceso, por parte del proponente KALPA INGENIERIA SAS.

Que la respuesta fue elaborada y revisada por parte del comité evaluador y se publicó el día 07 de septiembre de 2026 en la plataforma Secop II.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) M/CTE**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.
Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme,

podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que en el término indicado en el cronograma del proceso no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYME, razón por la cual no se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, el presente proceso **NO** se limitará a la participación exclusiva de MIPYMES.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*.

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. FDRS-CMA-352-2026.**

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Concurso de Méritos FDRS-CMA-352-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. FDRS-CMA-352-2026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.",*** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009 del 19 de agosto de 2026 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo al Programa 26. Movilidad Sostenible, con imputación Presupuestal: O230117459920242289, amparado con el CDP 2009 de fecha 19 de agosto de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO limitar esta convocatoria exclusivamente a la participación de MIPYMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como cronograma del Concurso de Méritos Abierto **No. FDRS-CMA-352-2026** el siguiente:

Actividad	Fecha	Norma
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	*08 de septiembre de 2026 - 11:59PM*	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	*08 de septiembre de 2026 - 11:59PM*	https://www.colombiacompra.gov.co/
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	10 de septiembre de 2026 - 11:59pm	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	14 de septiembre de 2026 - 04:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/

Plazo máximo para expedir Adendas	15 de septiembre de 2026 - 07:00pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	17 de septiembre de 2026 - 10:00am	https://www.colombiacompra.gov.co/
Informe de presentación de ofertas	17 de septiembre de 2026 - 10:05am	https://www.colombiacompra.gov.co/
Evaluación de las ofertas	22 de septiembre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del informe inicial de evaluación	22 de septiembre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	**Desde: 23 de septiembre de 2026** 00:00 **Hasta:** 25 de septiembre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del informe final de evaluación	29 de septiembre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	30 de septiembre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Firma del contrato	01 de octubre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Entrega de Garantías	02 de octubre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/
Aprobación de Garantías	05 de octubre de 2026 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias,

de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz, dentro del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. FDRS-CMA-352-2026",** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto y sus anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co , Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en

Bogotá D. C a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Leidy Milena Montaña Gutiérrez– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Laura Cristina Hernández González – Abogada Contratista FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez - Abogada Contratista FDRS